

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE TRIBUTOS PROPIOS Y OTROS INGRESOS  
DE DERECHO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE INCA**

En Palma, en la fecha que consta en la firma electrónica de este documento.

**REUNIDOS**

De una parte, el Ayuntamiento de Inca con CIF P0702700F (en adelante AYUNTAMIENTO), representado por el Sr. Alcalde-Presidente D. Virgilio Moreno Sarrió con DNI 43077939C.

Y de la otra parte, el Sr. Alfredo Mazcuñán Sevilla con NIF 53.053-745-J y el Sr. Goar Solé Escudé con NIF 39.356.055-L, en calidad de apoderados, en nombre y representación de Banco Santander S.A., con CIF A39000013 (en adelante ENTIDAD COLABORADORA).

El AYUNTAMIENTO y la ENTIDAD COLABORADORA, serán designadas conjuntamente como las “Partes” e individual e indistintamente como la “Parte” o mediante su propia denominación.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y obligarse por medio de este documento, y manifestando tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

**MANIFIESTAN**

- I. Que el Ayuntamiento de Inca dentro del ámbito de las competencias conferidas en materia tributaria de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realiza la gestión integral y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público, de conformidad con las citadas leyes y las ordenanzas municipales que los desarrollan.
- II. Que el artículo 9.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR), establece que podrán actuar como entidades colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por cada Administración, con los requisitos y con el contenido al que se refiere el artículo 17, y añade, que sólo podrán actuar como entidades que presten el servicio de caja o como entidades colaboradoras las siguientes

- entidades de crédito: a) Los Bancos b) Las cajas de ahorro c) Las cooperativas de crédito.
- III. Que, no obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2. del RGR, en ningún caso la autorización que se conceda o el convenio que se formalice atribuirá el carácter de órganos de recaudación a las entidades de crédito que presten el servicio de caja o sean colaboradoras en la recaudación.
  - IV. Que es voluntad del Ayuntamiento de Inca que los servicios de colaboración en la gestión recaudatoria municipal sean prestados por entidades colaboradoras, para ampliar y agilizar su sistema de recaudación y cobro de tributos propios y otros ingresos de derecho público.
  - V. Que la entidad colaboradora, como entidad bancaria, dispone de la especialización, así como de los medios necesarios para prestar la asistencia en el cobro antes citado y está interesada en operar como entidad colaboradora y en poner su infraestructura a disposición del ayuntamiento con esta finalidad y en los términos detallados en el presente convenio.
  - VI. Que este convenio queda sometido a la legislación aplicable, concretamente al Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR). Asimismo, se tendrán en cuenta los cuadernos o normas 60 y 63 de la Asociación Española de Banca (AEB), así como las instrucciones, órdenes y demás normativa estatal en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.
  - VII. Que, en consecuencia, ambas Partes, libre y espontáneamente, acuerdan la formalización de este convenio de colaboración en el cobro de tributos propios y otros ingresos de derechos público del Ayuntamiento de Inca (en adelante, el Convenio), el cual se regirá por las siguientes:

## CLAUSULAS

### 1. OBJETO DEL CONVENIO.

- 1.1. Este Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en las que la ENTIDAD COLABORADORA llevará a cabo a favor del Ayuntamiento de Inca el servicio de cobro de tributos propios y otros ingresos de derecho público, a fin de facilitar a los contribuyentes los trámites y pagos de las obligaciones tributarias respecto de dicha administración. También, tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones recíprocos entre ambas partes.
- 1.2. La firma del presente convenio no será impedimento para que el Ayuntamiento de Inca pueda suscribir otros convenios similares con otras entidades.

### 2. SERVICIOS OBJETO DE LA COLABORACIÓN.

- 2.1. La colaboración que el AYUNTAMIENTO encarga a la ENTIDAD COLABORADORA, que acepta, irá dirigida a facilitar la recaudación y cobro a los contribuyentes de los tributos

propios y otros ingresos de derecho público del AYUNTAMIENTO, a través de los medios técnicos e informáticos que disponga la ENTIDAD COLABORADORA.

2.2. La colaboración comprende el cobro a los contribuyentes de los tributos propios y otros ingresos de derechos público, como son todos los tributos, precios públicos y sanciones que gestiona el AYUNTAMIENTO, definidos como ingresos por recibo, ingresos directos y autoliquidaciones, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

### **3. CONDICIONES APLICABLES A LA PRESTACIÓN**

3.1. La ENTIDAD COLABORADORA llevará a cabo la colaboración citada utilizando sus propios canales, medios e infraestructura, sin perjuicio de la asistencia continuada que pueda prestar el AYUNTAMIENTO, y con sujeción a los límites y las condiciones establecidas por la normativa aplicable en materia tributaria, no siendo delegables aquellas tareas y gestiones que esta normativa encarga en exclusiva al AYUNTAMIENTO.

3.2. La prestación de los servicios de pago regulados en este convenio queda sujeta al Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera y al resto de la normativa que la desarrolle o modifique. En este sentido, la normativa de servicios de pago se considera normativa de ordenación y disciplina bancaria de conformidad con lo que establecen los artículos 71 y 72 del Real Decreto Ley 19/antes citado, en virtud de la cual el incumplimiento por parte de la entidad colaboradora puede ser sancionado como una infracción grave o muy grave de acuerdo con la Ley 10/2014, de 26 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

En todo caso, ambas Partes reconocen que el uso de determinados instrumentos de pago está sujeto a sus propios reglamentos e instrucciones técnicas, a los que las Partes se someten para la correcta y segura ejecución de las órdenes de pago.

Como consecuencia de lo anterior, ambas Partes reconocen que las normas de seguridad y operativas son vinculantes para ellas y forman parte integrante del Convenio a todos los efectos, aceptando así, explícitamente, cualquier consecuencia que para ellas derive de su cumplimiento por las partes o de las acciones que terceros pudieran ejercer a su amparo.

3.3. Cualquier modificación, sustitución o ampliación de la colaboración, o de los tributos o precios públicos objeto de los mismo, deberá ser previa y expresamente establecida de mutuo acuerdo entre ambas Partes, e incorporada mediante anexo al presente convenio con indicación expresa de la fecha de entrada en vigor y vigencia, con total sujeción en cualquier caso a la normativa aplicable en materia tributaria y administrativa.

### **4. CANALES DE PAGO.**

4.1. En virtud de este convenio, para la prestación de la colaboración, la entidad colaboradora pone a disposición de los contribuyentes para el pago de los tributos propios y otros ingresos de derechos público no domiciliados que le sean exigibles, los siguientes canales:

(i) Red territorial de oficinas: el procedimiento de pago en cualquiera de las oficinas de la ENTIDAD COLABORADORA se realizará mediante la exhibición del correspondiente aviso de

pago. Para su pago se utilizará dinero en efectivo en euros o cargo en una cuenta de la entidad colaboradora. El horario de atención en la red de oficinas será el habitual marcado en cada una de las oficinas de la red Santander en función de su tipología.

(ii) Cajeros automáticos: el procedimiento de pago a través de los cajeros automáticos de la ENTIDAD COLABORADORA se realizará mediante la captura óptica de la información a través del código de barras que contenga el documento de pago, o bien tecleando los datos del recibo de forma manual. El pago será un cargo en una cuenta de la ENTIDAD COLABORADORA o mediante tarjeta financiera de débito o crédito de la ENTIDAD COLABORADORA.

(iii) Portal Web/Servicio de banca a distancia: Este canal sólo podrá ser utilizado por clientes de la ENTIDAD COLABORADORA, previa identificación electrónica y firma con uso de las claves que tenga asignadas. El pago será un ENTIDAD COLABORADORA o mediante tarjeta financiera de débito o crédito de la ENTIDAD COLABORADORA.

## **5. MEDIOS DE PAGO**

La ENTIDAD COLABORADORA admitirá, en todo caso, los medios de pago enumerados en los canales relacionado en la Cláusula 4 anterior, si bien la admisión de cualquier otro medio de pago queda a discreción y riesgo de la ENTIDAD COLABORADORA.

En ningún caso podrá repercutirse al AYUNTAMIENTO los gastos que pudieran generarse por la utilización de medios diferentes al dinero de curso legal, ni minorar los importes ingresados.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de este convenio son los siguientes servicios:

- Los pagos por internet por usuarios no clientes de la ENTIDAD COLABORADORA.
- El pago a través de la pasarela de pagos telemáticos.
- Los pagos a través de datáfonos (TPV/TPVQ).
- El pago de recibos por domiciliación bancaria.

## **6. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.**

6.1. De conformidad con lo que dispone el artículo 18 del RGR, los obligados a pago, tengan o no cuentas abiertas en las entidades colaboradoras, podrán ingresar en ellas las siguientes deudas:

- a) Las que resulten de autoliquidaciones presentadas en los modelos reglamentariamente establecidos, así como de aquellas cuya presentación se realice por vía telemática.
- b) Las notificadas a los obligados al pago como consecuencia de liquidaciones practicadas por el ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.
- c) Cualquier otra.

Para la emisión de los tipos de documento de cobro, se aplicará lo que dispongan las normas establecidas en los respectivos Cuadernos de la Asociación Española de Banca (AEB) que sean aplicables en cada caso.

6.2. Procedimiento de cobro a través de entidades colaboradoras en la recaudación.

a) Procedimiento de ingreso a través de entidades colaboradoras en la recaudación

La ENTIDAD COLABORADORA atenderá el cobro de los documentos de pago emitidos por el AYUNTAMIENTO que se presenten el pago en cualquiera de los canales relacionados en la cláusula 4 anterior, y emitirá el correspondiente justificante de pago con indicación de la fecha y el importe pagado.

Los justificantes de pago expedidos por la ENTIDAD COLABORADORA tendrán los mismos efectos para el obligado al pago que si el ingreso se hubiera realizado en el propio AYUNTAMIENTO y, en consecuencia, quedarán liberados respecto de la hacienda pública municipal en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos, por el importe que figure en los mismos y quedará obligada, frente al AYUNTAMIENTO, la entidad colaboradora que ha recibido el pago.

Todos los cobros efectuados por la ENTIDAD COLABORADORA se ingresarán, en la misma fecha de su recepción, en la cuenta restringida a nombre del Ayuntamiento de Inca, abierto en la oficina principal que se designe desde la ENTIDAD COLABORADORA.

El saldo de la referida cuenta restringida que recibirá la recaudación diaria no estará remunerado, ni soportará ningún coste de mantenimiento, ni gastos ni comisión alguna, en dicha cuenta únicamente se podrán hacer anotaciones en concepto de abono, o débitos ya sea por el traspaso de la recaudación a la cuenta operativa o por rectificación de errores. En cualquier caso, el saldo de esta cuenta será siempre positivo o cero.

La ENTIDAD COLABORADORA se obliga a comprobar que los ingresos se efectúan dentro del término marcado, y no se admitirán cobros fuera de plazo.

La ENTIDAD COLABORADORA pondrá a disposición del AYUNTAMIENTO acceso para consultar los movimientos de las cuentas restringidas. Toda relación y documentación se ajustará a los cuadernos bancarios y modalidades de relación interbancaria vigentes en cada momento.

b) Procedimiento de ingreso de la entidad colaboradora en la cuenta operativa.

La ENTIDAD COLABORADORA ingresará en la cuenta operativa que el AYUNTAMIENTO indique, las cantidades recaudadas e ingresadas en la cuenta restringida. El plazo de ingreso será el que se acuerdo entre las partes que, como máximo, será semanal, habiendo de ingresar en la cuenta operativa el importe que se haya recaudado durante cada semana, el primer día hábil siguiente desde la finalización de la semana natural inmediata anterior.

La información que, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29.3 del RGR, la ENTIDAD COLABORADORA entregará al órgano de recaudación la información necesaria para la gestión y el seguimiento de los ingresos. Esta información se presentará en la misma fecha en que se efectúe el ingreso en la cuenta operativa y de forma centralizada a través de ficheros informáticos, ajustados al Cuaderno 60, los cuales deberán contener, como mínimo, el importe total ingresado, con indicación en detalle de todas las referencias suministradas por el AYUNTAMIENTO, correspondientes a cada ingreso, así como la fecha del ingreso. Estos ficheros se podrán descargar desde el portal web o banca electrónica de la ENTIDAD COLABORADORA.

La ENTIDAD COLABORADORA conservará los documentos justificativos de los ingresos, así como mantendrá los registros informáticos relativos a las cantidades ingresadas en la cuenta del AYUNTAMIENTO y de las demás operaciones realizadas en su condición de colaboradora, durante un periodo de 5 años, a contar desde la recepción de los mismos.

El AYUNTAMIENTO efectuará un proceso de validación de los datos suministrados. Si las cantidades ingresadas no coinciden o se detectan incidencias derivadas de los cobros tramitados, la tesorería municipal, en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde la puesta a disposición de la información, requerirá a la ENTIDAD COLABORADORA para que indique las deficiencias detectadas en un término de dos días hábiles.

Si en el término de los diez días hábiles siguientes a contar desde la puesta a disposición por la ENTIDAD COLABORADORA de los ficheros informáticos el AYUNTAMIENTO no comunicara ninguna incidencia, la información de los cobros se entenderá como aceptada.

Frente a situaciones excepcionales, ocasionadas fundamentalmente por motivos técnicos o causas de fuerza mayor, que impidan efectuar las anotaciones en las cuentas restringidas, la ENTIDAD COLABORADORA, una vez superadas estas incidencias, procederá de forma inmediata a efectuar las anotaciones correspondientes.

En cualquier caso, todas las incidencias detectadas, se habrán de justificar de manera suficiente siempre que así lo requiera el AYUNTAMIENTO.

## **7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD COLABORADORA**

7.1. La entidad colaboradora se compromete a aplicar el grado de diligencia que le sea exigible y mantener la continuidad y disponibilidad de la colocación en los términos citados en la Cláusula 2 y 3, dentro del ámbito de su control razonable, pero declina cualquier responsabilidad derivada de la falta de disponibilidad del servicio y/o de su funcionamiento defectuoso cuando estas circunstancias sean debidas a alguna de las siguientes causas:

- (a) Errores, omisiones, virus informáticos o accesos indebidos a la información y datos transmitidos telemáticamente, así como de los daños producidos en el servicio de la ENTIDAD COLABORADORA por el eventual o deficiente funcionamiento del mismo que afecten a la calidad del servicio, que sean consecuencia de los problemas técnicos y de comunicación no imputables a la entidad colaboradora o que pudiesen estar fuera de su control razonable, o que fueran consecuencia de errores de seguridad en las redes de telecomunicaciones o fallidas en el suministro de la red eléctrica, o en general, los originados por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- (b) Errores o deficiencias de seguridad que pudiesen producirse por la utilización por parte del usuario de un navegador en versión no actualizada.
- (c) Falta de veracidad, integridad o actualización de los datos facilitados por el AYUNTAMIENTO.
- (d) Duplicidad de órdenes de pago o cualquier otro cargo indebido en las cuentas de los contribuyentes.
- (e) Uso indebido por parte de terceros no autorizados de datos e información vinculada al pago y cumplimiento de los deberes tributarios, y al resto de colaboración objeto de este convenio con uso de claves de acceso y/o firma.

7.2. Antes de iniciar el servicio de colaboración, la entidad colaboradora, de conformidad con el artículo 17.3 del RGR, tendrá que comunicar al órgano de recaudación los siguientes extremos:

- a) Relación de todas sus oficinas, su domicilio y su clave bancaria.
- b) Fecha o fechas de inicio de la prestación, que en ningún caso podrá exceder de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la autorización.

Además, la ENTIDAD COLABORADORA deberá poner en conocimiento del órgano de recaudación competente, toda variación relevante referente a altas y bajas en la operatividad de sus oficinas y los cambios de denominación a los cuales se vea sometida.

## **8. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.**

8.1. El AYUNTAMIENTO se obliga a mantener puntual y debidamente informada a la ENTIDAD COLABORADORA, aportándole toda la documentación que sea precisa, sobre las condiciones, procedimientos y requisitos aplicables a las tareas objeto de la colaboración y centralización, si imperativos legales exigieran modificaciones, sustituciones, adiciones o eliminaciones sobre los previsto en el presente convenio, y a asistirá en todas las consultas que pudieran darse en el proceso de recaudación tributaria.

En este sentido, el AYUNTAMIENTO también estará obligado a informar a los contribuyentes de la condición de ENTIDAD COLABORADORA, a través de los medios y canales que crea oportunos, así como sobre los servicios que ésta pone a su disposición para cumplir con sus obligaciones tributarias.

8.2. Además de las responsabilidades asumidas por el AYUNTAMIENTO en virtud de la Cláusula 9 siguiente, el AYUNTAMIENTO libera de toda responsabilidad y se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD COLABORADORA de cualquier reclamación que pudiera serle presentada por parte del contribuyente o de terceros, derivada y/o relacionada con el procedimiento de recaudación y cobro, y con cualquier colaboración y centralización previstos en este Convenio cuando el servicio por parte de la ENTIDAD COLABORADORA se haya llevado a término con la debida diligencia, y en base a la información e instrucciones suministradas por el AYUNTAMIENTO.

## **9. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES**

### **9.1. Confidencialidad**

Ambas partes se comprometen a preservar en la más estricta confidencialidad y secreto toda la información que mutua y recíprocamente se suministren en cumplimiento del presente convenio o derivado de su ejecución, con excepción de aquella información que por su propia naturaleza tuviera la consideración de información pública.

### **9.2. Tratamiento de datos de carácter personal**

Las partes se comprometen a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en materia de protección de datos personales tanto por el Reglamento (UE) 2016/679 del



Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección e las personas físicas por lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (“RGPD”), como por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -en todo aquello que la misma no contradiga al citado RGPD-, así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan, desarrollen o sustituyan a las anteriores en este ámbito.

## **10. COSTES ASOCIADOS AL CONVENIO**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17.1 del RGR, la prestación del servicio de colaboración en los términos detallados en el presente convenio NO será retribuida.

Respecto de los medios disponibles acordados en el presente Convenio, la ENTIDAD COLABORADORA no repercutirá ningún coste al AYUNTAMIENTO por los servicios incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

## **11. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

10.1. Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y estará vigente durante un plazo de 1 año.

En cualquier momento antes de la finalización del término de vigencia, las Partes podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta y máximo de 3 años adicionales. Siempre que ninguna de las dos Partes manifieste su voluntad de resolverlo mediante comunicación notificada a la otra con al menos 3 meses de antelación de la fecha en la que la resolución haya de causar efecto.

10.2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, ambas Partes podrán resolver, conjuntamente o de forma unilateral, el presente Convenio en cualquier momento, si se producen modificaciones legislativas, políticas u operativas que afecten a la continuidad de la colaboración en los mismo términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

## **12. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 17.6 del RGR en caso que la ENTIDAD COLABORADORA incumpla las obligaciones establecidas en el RGR, el resto de normativa aplicable y en el presente Convenio, el AYUNTAMIENTO podrá: (i) suspender temporalmente o revocar definitivamente la autorización formalizada a través de este Convenio, otorgada a la entidad de crédito para actuar como colaboradora en la recaudación; (ii) restringir temporal o definitivamente el ámbito territorial de su actuación o (iii) excluir de la prestación del servicio de colaboración a alguna de sus oficinas, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en cada caso.

Corresponderá acordar la suspensión o revocación al órgano que haya acordado la autorización.



### **13. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

Una vez firmado el Convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control con representantes designados por los sujetos firmantes, en régimen de paridad (dos miembros designados por el ayuntamiento y dos miembros designados por la entidad colaboradora). Esta comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de las acciones derivadas del Convenio, sin perjuicio de las facultades otorgadas al órgano de recaudación respecto a la entidad colaboradora previstos en el RGR.

Corresponderá a la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación al mismo.

La comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control se reunirá siempre que lo solicite por escrito una de las Partes.

El régimen de funcionamiento y adopción de los acuerdos será establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para el funcionamiento de los órganos colegiados.

### **14. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que estimen pertinentes. La modificación del contenido del Convenio, requerirá acuerdo unánime y expreso de ambas Partes.

### **15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente Convenio y los derechos y obligaciones de las Partes derivados del mismo, se regirán por la legislación española. En el ejercicio de cuantas acciones, excepciones e incidencias que puedan corresponder a las partes por razón del convenio o por las leyes que le sean aplicadas, tanto sustantivas como de procedimiento, los intervinientes se someten expresamente a los juzgados y tribunales de las Islas Baleares, con renuncia a su propio fuero y domicilio si fuesen otros.

Este convenio sustituye cualquier otro convenio, entendimiento, comunicación a acuerdo oral o escrito entre el ayuntamiento por una parte y la entidad colaboradora por la otra, con idéntico objetivo.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este documento, que los comparecientes aceptan en su respectivo interés con el que actúan, firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por el Ayuntamiento de Inca**

**Por la entidad colaboradora  
Banco Santander S.A.**